

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-70/2015

**PROMOVENTE:** XÓCHITL MÁRQUEZ  
JIMÉNEZ

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

**SECRETARIO:** MARIO LEÓN ZALDIVAR  
ARRIETA

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil quince.

**VISTOS**, para acordar el escrito remitido a esta Sala Superior por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, relativo a la “queja” presentada por Xóchitl Márquez Jiménez, quien se ostenta como candidata del partido Encuentro Social a diputada federal de mayoría relativa en el distrito electoral 38 del Estado de México.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito dirigido al Instituto Nacional Electoral.** El cinco de junio de dos mil quince, Xóchitl Márquez Jiménez presentó ante la oficialía de partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, copia del escrito dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia del partido político Encuentro Social, por el que, entre otras cuestiones presenta queja contra diversos integrantes del Comité Municipal de dicho partido en Texcoco, Estado de México.

**II. Remisión a esta Sala Superior.** Mediante oficio INE-UT/9129/2015, del mismo día, el Titular de la referida Unidad Técnica remitió el escrito presentado por Xóchitl Márquez Jiménez a esta Sala Superior “para los fines legales que correspondan”, pues consideró que “la conducta denunciada se encuentra relacionada con la omisión de registro [de dicha ciudadana] como candidata a diputada federal de representación proporcional”.

**III. Trámite y turno.** Mediante proveído de cinco de junio del año en curso, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó formar el expediente **SUP-JE-70/2015** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López para los efectos conducentes.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>1</sup> las decisiones que impliquen una modificación procedimental extraordinaria, le corresponden al Pleno de esta Sala Superior como como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> Previstas por los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho supuesto procesal se materializa en el caso, en virtud de que se trata de determinar el trámite y cauce que debe darse al escrito remitido por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que Xóchitl Márquez Jiménez, se ostenta como candidata postulada por el partido Encuentro Social a diputada federal de mayoría relativa en el distrito electoral 38 del Estado de México, además de adscribirse con la calidad de indígena.

Con ese carácter, el cinco de junio del año en curso presentó un escrito ante el Instituto Nacional Electoral, por el cual hace de su conocimiento la queja dirigida a José Carlos Sandoval Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia de Encuentro Social, contra diversos funcionarios de dicho partido en el Comité Municipal de Texcoco, Estado de México, ante la “negativa por omisión” de registrarla también como candidata de dicho partido por el principio de representación proporcional, así como con la calidad de acción afirmativa indígena.

De la revisión integral del escrito de mérito, se advierte que la intención de la referida ciudadana es hacer del conocimiento al presidente del órgano nacional de su partido, que los integrantes del Comité Municipal de Encuentro Social en Texcoco, le han negado “por omisión” su petición ser registrada también como candidata por el principio de representación proporcional.

Aunado a ello, también realiza las siguientes peticiones:

“... ”

C) Emitir dictamen sancionador de acuerdo a lo que norman los Estatutos de Encuentro Social, por el abandono del cargo hecho por JOSÉ ALFREDO PONCE MIRANDA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y; JOSE MIGUEL TRINIDAD MATAMOROS, SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

D) Revocar el nombramiento de MARIO CASTILLO DE VIANA, representante ante la Junta Municipal 100 con cabecera en Texcoco, Estado de México y en su lugar nombrar a otro militante que si tenga compromiso en Encuentro Social en dicho municipio.

E) Solicitar la intervención de la Comisión de Fiscalización INE, para que realice una auditoría a mi expediente que está en poder del comité directivo estatal y comité directivo nacional de Encuentro Social en los domicilios correspondientes.”

Además, le solicita expresamente al presidente de la Comisión Nacional partidista que dé a su escrito el trámite legal que corresponda según los estatutos de Encuentro Social y que en caso de que no atienda sus peticiones que hace valer como queja intrapartidista, “...iniciaré la demanda de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano (de identidad y origen indígena)...”

De manera que, la intención de la ciudadana es clara en presentar una queja ante la Comisión Nacional de Vigilancia del partido político Encuentro Social, contra órganos de dicho instituto, por diversas irregularidades, entre otras, por la omisión de no responder a su petición de ser registrada como candidata a diputada de representación proporcional.

En esas condiciones, resulta evidente que se trata de un escrito mediante el cual Xóchitl Márquez Jiménez hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, la presentación de esa queja.

De hecho, el referido escrito remitido por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, aunque tiene firma autógrafa, es una copia dirigida a dicho instituto, como puede advertirse de la parte al final del documento, en donde la promovente escribió "C.C.P. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) PARA SU CONOCIMIENTO".

En tal virtud, al no constituir un medio de impugnación del que deba conocer esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta improcedente darle algún trámite o sustanciación al presente juicio electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**ÚNICO. No ha lugar** a dar algún otro trámite o sustanciación, al juicio electoral integrado con motivo del escrito remitido a esta Sala Superior por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**NOTIFÍQUESE, por correo electrónico** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral; y **por estrados** a la promovente y demás interesados. Lo anterior, con

**SUP-JE-70/2015**

fundamento en los artículos 27 y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**